



73

**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 16 MAY 2011.

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

4236/09

RESULTANDO:

I) los presentes procedimientos se inician con la solicitud presentada con fecha 4 de agosto de 2008 (fojas 1 a 6 del asunto agregado 001/2346/2008), por parte de AGRONEGOCIOS DEL PLATA S.A. y complementada por solicitud presentada el 23 de noviembre de 2009, para ser arrendataria de los inmuebles rurales indicados a fs. 21 y 22 del ya citado asunto agregado;

II) con fecha 9 de marzo de 2010 (fs. 28 del asunto principal), el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo, de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, señala que, si bien la situación eventualmente podría encuadrar en lo dispuesto por el Art. 2º Literal A) subliteral g) del decreto N° 225/007, de 25 de julio de 2007, en la redacción dada por el Art. 1º del decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008, no surge agregada la documentación que así lo acredite ni tampoco se acredita cual o cuales son los bienes por los que se solicita autorización, entre otras observaciones que efectúa;

III) con fecha 12 de julio de 2010 (fs. 500 a 502) la peticionante presenta la documentación solicitada (fs. 39 a 499) y con fecha 12 de noviembre de 2010 (fs. 516) se le notifica de un nuevo requerimiento de documentación a presentar, la cual luce incorporada a fs. 517 y 518;

IV) con fecha 14 de diciembre de 2010 (fs. 525), la Comisión Asesora Ley N° 18.092 requiere que se acredite el

impedimento que fundamente el otorgamiento de la autorización solicitada, en función de que el Art. 2º del decreto N° 225/007, en la redacción dada por el Art. 1º del decreto N° 201/008, explicita un elenco de posibles beneficiados de la misma por parte del Poder Ejecutivo. El 18 de marzo de 2011 (fs. 529 a 642) la peticionante presenta los recaudos solicitados;

V) con fecha 4 de mayo de 2011, la Comisión Asesora Ley N° 18.092 considera que, habiéndose acreditado los extremos requeridos por el Art. 2º Literal A) subliteral b) del decreto N° 225/007, de 25 de julio de 2007, en la redacción dada por el Art. 1º del decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008, el Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado por AGRONEGOCIOS DEL PLATA S.A. y otorgar la autorización respecto de los inmuebles incluidos en estos obrados;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008,

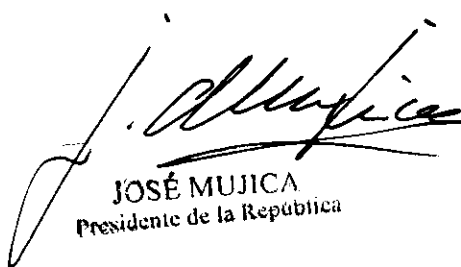
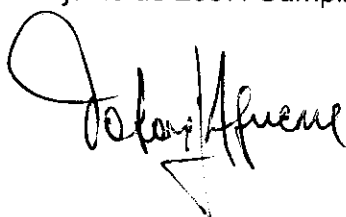
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a AGRONEGOCIOS DEL PLATA S.A. a ser arrendataria de los inmuebles rurales que explota, detallados en los certificados notariales que obran de fs. 68 a 499, considerándose los parte integrante de la presente resolución.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a AGRONEGOCIOS DEL PLATA, en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007. Cumplido, archívese.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República